



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
18A, AVENIDA Y 21 CALLE, ZONA 1
CENTRO CIVICO
GUATEMALA, C. A.

DIARIO DE CENTROAMERICA
NUMERO: 83 Tomo 22
FECHA: 2-1-84.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de septiembre de 1983, fue suscrito Ad-referendum, entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo BID, el contrato de Préstamo Número 719/SF-GU, por la suma de US\$. 16.800,000.00 destinado a financiar parcialmente la ejecución del Programa de Acueductos Rurales IV etapa;

CONSIDERANDO:

Que la realización del Proyecto a que se refiere el considerando anterior, permitirá ampliar la cobertura de los servicios de agua potable, mediante la construcción de 110 nuevos acueductos y la rehabilitación de 93 que han sido afectados por la acción del tiempo, con lo cual se beneficiará aproximadamente a 90,000 habitantes de 185 comunidades del interior del país;

CONSIDERANDO:

Que sobre la conveniencia de contratar el préstamo identificado, se pronunciaron en sentido favorable la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria, y en vista de que el financiamiento relacionado es indispensable para la ejecución de los indicados programas, es procedente decretar su respectiva aprobación.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 40. del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos-Leyes 36-82 y 87-83,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Se aprueba el Contrato de Préstamo 719/SF-GU, suscrito entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, bajo las siguientes condiciones básicas: Monto: hasta por la suma de diez y seis millones ochocientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 16,800,000.00); Plazo: cuarenta (40) años, que incluyen diez (10) años de período de gracia; Tasa de interés: uno por ciento (1%) anual durante el período de gracia y dos por ciento (2%) anual durante el período de amortización, sobre saldos deudores; Comisión de Crédito: medio por ciento (0.5%) sobre saldos no desembolsados, que principiará a devengarse el 22 de junio de 1984; Amortizaciones: 60 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

ARTICULO 2o. Las amortizaciones de capital, intereses y demás gastos derivados del préstamo de referencia se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará en cada ejercicio fiscal en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, hasta la completa cancelación de la deuda.

ARTICULO 3o. Los fondos provenientes de este préstamo, los utilizará el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de la Unidad Ejecutora del Programa de Acueductos Rurales -UNEPAR-, exclusivamente para financiar parcialmente el Programa de Acueductos Rurales IV Etapa.

ARTICULO 4o. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Dado en Guatemala a veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.